REGLAMENTO DE LA POLICIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA"
NO. 006, DEL DÍA LUNES 14 DE ENERO DE 2002.)

CAPITULO I
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Policía de Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTICULO 2.- La Policía de Tránsito es un cuerpo instituido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, destinado a vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, y vías áreas de jurisdicción municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y sus condiciones de existencia.

ARTICULO 3.- Para cumplir su finalidad, la Policía de Tránsito, realizará las acciones de:

I.- Vigilancia del estricto cumplimiento a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales de la materia;
II.- Coordinación de programas y acciones con las demás corporaciones policiales de los niveles federal, estatal y municipal;
III.- Fomento a la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas de tránsito municipal;
IV.- Realización del control, seguimiento y evaluación de infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado;
V.- Promoción y difusión entre la población de una nueva cultura en materia de tránsito y educación vial; y,
VI.- Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos de Cabildo, o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4.- La Policía de Tránsito Municipal dependerá en lo operativo y administrativo, directamente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 5.- La policía de Tránsito Municipal estará bajo el mando supremo del Presidente Municipal, conforme lo dispone la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal con la sola excepción que al respecto establece la fracción III, del artículo 65, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 6.- El mando directivo inmediato de la Policía de Tránsito corresponderá al Director de Tránsito Municipal.

ARTICULO 7.- El Director de Tránsito Municipal y el demás personal que integra esa corporación, será nombrado y removido por el Presidente Municipal, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

ARTICULO 8.- La Policía de Tránsito Municipal, estará integrada por:

a).- Director;
b).- Unidad Administrativa;

c).- Unidad Operativa;
d).- Unidad Planeación de Servicios Policiales;
e).- Unidad Medica;
f).- Unidad Jurídica;
g).- Unidad de Educación Vial; y,
h).- Comandantes, Sub-Comandantes, Primeros Oficiales, Oficiales, y Agentes que sean necesarios para el servicio.

ARTICULO 9.- La subordinación será mantenida rigurosamente entre los grados jerárquicos establecidos en el presente reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Además del régimen establecido en este Reglamento, la organización dentro de la Dirección de Tránsito Municipal, se regirá por las bases internas y circulares, que para cada una de sus dependencias se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en un lugar visible cuando esto sea factible, salvo cuando se trate de órdenes directas e individuales.

ARTICULO 10.- Las bases internas mencionadas en el artículo anterior, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

I.- Horarios;
II.- Rol de servicios;
III.- Organización de Servicios Motorizados;
IV.- Rol de turnos;
V.- Rol de comisionados;
VI.- Rol de descansos y vacaciones;
VII.- Sistema de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
VIII.- Organización y disciplina de dormitorios;
IX.- Reglas para el aseo y presentación personal;
X.- Servicio de limpieza;
XI.- Cuadro de honor y sanciones; y,
XII.- La regulación de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

ARTICULO 11.- Además de las facultades y obligaciones conferidas por las Leyes y Reglamentos al Director de Transito, le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Procurar el desarrollo interno de la corporación y vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
II. Disponer que se ordene y organice el transito de vehículos;
III. Colaborar con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del orden y la Seguridad Publica;
IV. Ordenar y supervisar labores de orientación y auxilio en la vía pública;
V. Disponer y vigilar que se proporcione a los miembros de la corporación, la instrucción cívica, el adiestramiento técnico y disciplinario que se requiera; y,
VI. Facultad de ordenar exámenes clínicos para la detención de consumo de droga.
VII. Las demás que le asigne el presente reglamento, el Cabildo o el Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Son facultades del Jefe de la Unidad Administrativa:

I. Formular y someter a consideración del Director de Transito, las políticas y programas de planeación, administración y evaluación del personal al servicio, así como las prestaciones de previsión social del propio personal.
II. Formular y proponer las normas y procedimientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
III. Fijar los horarios, días de descanso y vacaciones del personal de la Policía de Transito;
IV. Supervisar la operación de sistemas de registro y control de movimientos internos y asistencia de personal;
V. Coordinar y supervisar la integración de pagos de nominas de sueldos y prestaciones del personal de Transito;
VI. Coordinar los servicios generales para el buen funcionamiento de la Dirección;
VII. Establecer una estrecha coordinación con las diferentes áreas y dependencias que conforman la unidad a su cargo;
VIII. Coadyuvar con los demás departamentos de la dependencia, para mantener la relación de las necesidades del servicio;
IX. Mantener constante comunicación con las diferentes delegaciones y obtener de éstas los informes relativos a las necesidades de las mismas;
X. Tramitar la expedición de credenciales, constancias y documentación que sea requerida para el personal de la Corporación;
XI. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo o que expresamente le confiera el Director de Tránsito.

ARTICULO 13.- Son facultades del Jefe de la Unidad Operativa:

I. Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realice el personal bajo sus ordenes;
II. Vigilar que el personal se presente debidamente uniformado, equipado y con puntualidad en todos los actos del servicio;
III. Designar el personal que compone la Unidad Operativa previo consenso con el Director de Transito;
IV. Coordinar con el Jefe de la Unidad Administrativa las decisiones relativas a los horarios, vacaciones y días de descanso del personal que tenga a su cargo;
V. Procurar la elaboración oportuna de los partes informativos y de hechos de tránsito que rindan los elementos de mando y de vigilancia bajo sus ordenes, responsabilizándose de la canalización adecuada que deban seguir;
VI. Ordenar la presentación del personal a sus órdenes, ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;
VII. Realizar recorridos periódicos por la jurisdicción a su cargo, a fin de mantenerse en contacto y con conocimiento del área en que opera su personal, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las operaciones generales que deban realizarse:
VIII. Resolver sobre las quejas que le presente el personal a sus ordenes y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia;
IX. Coordinarse con las autoridades correspondientes, para el mantenimiento del orden y garantía de la seguridad publica en los caminos y áreas de jurisdicción municipal;
X. Previa autorización superior, instalar y determinar la creación o apertura de diferentes delegaciones en el municipio, dependiendo de las necesidades del servicio; y,
XI. Atender los asuntos que le presente la ciudadanía de su jurisdicción.

ARTICULO 14.- Para ser Jefe de la Unidad Operativa se requiere ser miembro de la Policía de Tránsito y ostentar el grado de comandante;

ARTICULO 15.- La Unidad Operativa esta integrada por:

a) Jefe de Unidad
b) Subjefe de Unidad
c) Encargados de Delegaciones
d) Jefes de turno
e) Jefes de área
f) Oficiales, patrulleros y motociclistas

ARTICULO 16.- El desempeño del Jefe de la Unidad Operativa será propiamente de comisión, teniendo que reincorporarse a sus funciones de acuerdo a su grado jerárquico una vez que hubiere terminado satisfactoriamente su encargo.

ARTICULO 17 .- Son facultades del jefe de la Unidad de Planeación de Servicios Policiales:

I. Supervisar el control y administración del personal operativo de la Dirección de Transito;

II. Cuidar de la interrelación de sus diferentes secciones como son:

Sección de Personal
Sección de Información
Sección de logística

ARTICULO 18.- Para ser Jefe de la Unidad de Planeación de Servicios Policiales, se requiere ser de la policía de transito y ostentar el grado de primer oficial o de mayor jerarquía.

ARTICULO 19 .- Son Facultades del titular de la Sección de Personal de la Unidad de Planeación de Servicios Policiales, las siguientes:

I. Dirigir y supervisar el estado de fuerza y movimientos de personal, así como su desarrollo académico y efectuar la evaluación de documentos y registros de incidentes del personal mencionado.
II. Proponer los programas de capacitación e instrucción para el personal de la Policía de Transito;
III. Reclutar y evaluar al personal de apoyo;
IV. Mantener informado al Jefe de la Unidad de Planeación de Servicios Policiales, de las actividades que se estén desarrollando en la sección a su cargo.
V. Dar a conocer al Jefe de la Unidad de Planeación de Servicios Policiales los diversos problemas de carácter personal que afecten a los miembros de la corporación; y,
VI. Las demás que le confieran sus superiores y el presente reglamento.

ARTICULO 20.- Son facultades del titular de la Sección de Información de la Unidad de Planeación de Servicios Policiales, las siguientes:

I. Dirigir y supervisar las áreas de correspondencia y archivo;
II. Analizar, evaluar y clasificar la información;
III. Recepcionar y procesar las quejas en general que le presente la ciudadanía;
IV. Practicar las investigaciones policiales, administrativas y confidenciales que sean ordenadas por la superioridad, relativas al desempeño de los miembros de la Policía de Tránsito;

V. Analizar y evaluar los informes sobre las funciones y actividades que desarrollan los miembros de la corporación;
VI. Elaborar proyectos de boletines para los diversos medios de comunicación, relacionados con las actividades de la policía de tránsito;
VII. Elaborar el parte diario de novedades, con los datos que proporcionen las delegaciones del municipio de Culiacán;
VIII. Vigilar que las delegaciones proporcionen la información y realicen las investigaciones que la superioridad les ordene;
IX. Mantener informado al Jefe de la Unidad de Planeación de Servicios Policiales, de las actividades desarrolladas en la sección a su cargo; y,
X. Las demás que le asigne la superioridad o el presente Reglamento.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del titular de la Sección de Logística de la Unidad de Planeación de Servicios Policiales, las siguientes:

I. Dirigir, coordinar y supervisar los suministros de refacciones, combustibles y lubricantes, así como la entrega oportuna al personal del equipo adquirido, como uniformes, armamento y municiones;
II. Mantener actualizados los registros de asignación, y el estado físico de vehículos, armamento y equipo de la corporación;
III. Recuperar, al término de la prestación del servicio, el equipo que con motivo de sus funciones haya sido asignado al personal de la corporación;
IV. Hacer entrega inmediata de los uniformes al personal operativo, que reciba de la Dirección, de la siguiente Forma:

a) Dos uniformes cada seis meses del año, los cuales se conformaran de lo siguiente:

- Camisa
- Pantalón
- Calzado
- Moscoba
- Corbata
- Juego de insignias

b) Un chaqueten por cada año, para la presentación en los actos relevantes y,

c) Un complemento de invierno consistente en una chamarra.

V. Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente reglamento.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Jefe de la Unidad Médica:

I. Supervisar en forma periódica las condiciones de salud del personal de la Dirección de Tránsito Municipal;
II. Coadyuvar en los operativos en que forme parte la Dirección de Tránsito Municipal, a través de las actividades que desarrolle la Unidad Operativa;
III. Mantener estrecha relación con las Instituciones de Salud que brinden atención médica a los elementos de la corporación, con la finalidad de supervisar clínicamente los casos que requieran extremo cuidado;
IV. Mantener un archivo clínico de los partes médicos de los elementos de la policía de tránsito; y,
V. Detectar y evaluar aquellos casos que requieran por su gravedad, incapacidad médica prolongada.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del Jefe de la Unidad Jurídica:

I. Representar a la Dirección de Tránsito municipal en los juicios y procedimientos en que intervengan, sean éstos de carácter extrajudicial o ante tribunales judiciales, administrativos o del trabajo incluyendo el juicio de amparo;
II. Asistir a todas las actuaciones jurídicas que se desprendan de la prestación de servicios del personal que integra la Dirección de Tránsito Municipal;
III. Turnar ante la autoridad competente, aquellos hechos donde tenga como figura principal la flagrancia;
IV. Asesorar legalmente al Policía de Tránsito Municipal y demás personal sobre asuntos laborales que se sometan a su consideración; y ,
V. Elaborar los informes en los juicios de amparo, las contestaciones de demandas, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer recursos.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Educación Vial:

I. Representar a la Dirección de Tránsito Municipal, en todos los actos de carácter cultural y educativo, donde se vinculen tareas relacionadas a la educación vial;
II. Formar brigadas de promotores voluntarios de padres de familia y maestros en centros de educación y/o instituciones privadas, para efecto de fomentar la educación vial y brindar protección a los menores;
III. Fomentar la educación vial en la población, creando planes de estudio y trabajo, tendientes a difundir esta cultura en todos los niveles educativos y socio económicos de la sociedad;
IV. Mantener informado a la superioridad sobre las actividades llevadas a cabo en el área; y,
V. Las demás que le señale el presente reglamento o las que la superioridad determine.

ARTICULO 25.- Son atribuciones de los Agentes de la Policía de Tránsito Municipal, las siguientes:

I. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal;
II. Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública;
III. Anotar en las boletas previamente aprobadas, los hechos que constituyan probables infracciones a lo ordenado en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
IV. Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente de tránsito, para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, turnando a la autoridad competente los que por su naturaleza así lo ameriten;
V. Realizar el servicio ordinario de vigilancia en las vías, calles y lugares públicos, distribuidos conveniente y estratégicamente, según las necesidades, dando especial atención a lugares donde existan establecimientos tales como: cruceros, parques, lugares en los que se expende o consuman bebidas con contenido alcohólico, escuelas y demás análogos;
VI. Realizar los servicios de vigilancia extraordinaria para acontecimientos especiales tales como tianguis, encuentros deportivos, cines, teatros, fiestas populares, y demás eventos similares;

VII. Informar a las personas, visitantes o vecinos, sobre lugares o servicios relacionados con áreas médicas, hospitales, sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares de interés o de utilidad;

VIII. Orientar y auxiliar al turismo nacional y/o extranjero sobre las disposiciones de tránsito, apoyando cortésmente a los conductores para alcanzar su destino, con las adecuadas medidas de seguridad;
IX. Tomar las medidas de seguridad y orden, urgentes y necesarias, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones y en general, en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos;
X. Acudir en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales, cuando sean requeridos para ello, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, hasta el límite de sus atribuciones;
XI. Detener y turnar a la autoridad competente a los individuos a quienes se sorprenda en el acto de estar cometiendo una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno o ejecutando un acto presumiblemente delictuoso; y,
XII. Las demás que les atribuyan la Ley de Tránsito y Transportes, su reglamento o acuerdos del Cabildo, o que expresamente les confiera el Presidente Municipal.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 26.- Los Agentes de la Policía de Tránsito deberán cumplir fielmente con su deber, entendido éste, como el conjunto de obligaciones que a un policía de tránsito le impone el pertenecer a dicha corporación.

ARTICULO 27.- Son atribuciones de los Agentes de la Policía de Tránsito Municipal en servicio:

I. Desempeñar el servicio en forma personal quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
II. Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo y armas que autorice la autoridad competente;
III. Someterse a los exámenes clínicos para detectar consumo de cualquier tipo de droga o enervante, clasificada así por las leyes en materia de salud, sean federales o estatales, en todas las ocasiones en que se determine por las autoridades competentes;
IV. Desempeñar labores de vigilancia del tránsito peatonal y de vehículos cuando el servicio así lo requiera sin perjuicio a su cargo;
V. Identificarse por su nombre, número y grado a la persona que lo solicite, así como portar gáfete con su nombre y número de agente con caracteres visibles para el interlocutor.
VI. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejercito, Armada y otras corporaciones policiales, debiendo aplicar el saludo que les corresponda de acuerdo a su jerarquía;
VII. Realizar puntualmente el relevo del personal en turno anterior que le corresponde, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas y recibiendo los objetos de cargo;
VIII. Solicitar permiso a su inmediato superior para retirarse del servicio cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor;
IX. Solicitar el auxilio que necesite cuando las circunstancias del caso le impidan actuar, dando aviso de inmediato a la comandancia;
X. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
XI. Extremar la vigilancia durante la noche;
XII. Cuidar la conservación y mantenimiento de equipo e instalaciones a su cargo;
XIII. Operar con cuidado y eficiencia el equipo móvil y electrónico de trabajo;XIV.- Cumplir con sus atribuciones y acudir con diligencia a los sitios en que se produzcan siniestros;

XIV. Estar provistos de pluma y lápiz, libreta de notas, boletas de infracciones y talonarios de remisiones y partes, dentro del servicio;
XV. Rendir a la comandancia el parte de novedades ocurridas al concluir el servicio asignado;
XVI. Entregar los objetos de valor que se encuentren perdidos o abandonados, previo levantamiento del acta correspondiente;
XVII. Asistir puntualmente a la instrucción y a los entrenamientos que se le ordenen, existiendo la obligación de los mandos superiores de implementar cursos de capacitación policial académica;
XVIII. Proporcionar a la comandancia su domicilio particular, teléfono y referencia de familiares cercanos que vivan en otro domicilio;
XIX. Ejercer con honestidad todas sus funciones, teniendo como norma constante de conducta la honradez, la cortesía, la discreción y el espíritu de servicio desinteresado para con la sociedad.
XX. Presentarse a iniciar su jornada laboral en el turno que le corresponda, que no deberá exceder de ocho horas. a excepción que las necesidades del servicio lo requieran.
XXI. Las demás que les señalen las Leyes y el presente Reglamento.

CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 28.- Queda prohibido a los agentes de la Policía de Tránsito en servicio:

I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas por la omisión o prestación de servicios;
II. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
III. Abandonar o retirarse del servicio sin causa justificada;
IV. Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes, clasificadas así por la Ley General de Salud;
V. Concurrir uniformado a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, así como aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor, causando desprestigio al uniforme que porte y a su corporación;
VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos, salvo por operativos extraordinarios y previa autorización de la superioridad;
VII. Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes o similares;
VIII. Maltratar de palabra o de obra a las personas que se detengan por infracciones a la Ley de Tránsito o su reglamento;
IX. Distraerse en pláticas y juegos con cualquier persona, así como en lecturas que perjudiquen la atención de su función;
X. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo los que le hayan sido encomendados o que hubiere recogido;
XI. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo instrucciones expresas del Director de Tránsito Municipal;
XII. Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial con que fuere dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio;
XIII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, relacionada con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
XIV. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
XV. Revelar los datos u órdenes secretas que reciban;
XVI. Ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia valiéndose de su investidura;
XVII. Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados o hechos de los que tuviere conocimiento;
XVIII. Enajenar, prestar o pignorar el armamento o equipo propiedad del municipio que se le proporcione para el servicio público;
XIX. Usar innecesariamente la sirena, las luces y magnavoz de la unidad a su cargo; y,

XX. Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aún estando fuera de servicio.

CAPITULO VI
DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 29.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación a que se deben sujetar los agentes de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTICULO 30.- La Dirección de Tránsito Municipal, se sujetará en su organización y disciplina interna a la jerarquía que señala este reglamento.

ARTICULO 31.- Las órdenes deberán emanar de los oficiales que tengan grado de comandantes y ser tramitadas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTICULO 32.- Las órdenes deberán ser claras, precisas y, siempre que se pueda, por escrito.

ARTICULO 33.- No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y el decoro humano.

ARTICULO 34.- Los inferiores tendrán la obligación de cumplir las órdenes que hayan recibido de sus superiores sin excusa ni pretexto, cuando se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 35.- Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de una queja contra el mismo.

Asimismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que se reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente reglamento.

ARTICULO 36.- Los agentes de la Policía de Tránsito, deberán presentarse al servicio 15 minutos antes de la hora ordenada, debidamente aseados, tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 37.- Los agentes de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio.

ARTICULO 38.- Los integrantes de la policía de tránsito, con mínimo de tres años de servicio ininterrumpido, tendrán derecho a disfrutar de una licencia por un mes sin goce de sueldo, siempre y cuando justifiquen la necesidad, la que deberá ser solicitada y otorgada por escrito.

ARTICULO 39.- Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a su superior, justificando la causa.

ARTICULO 40.- El Director en su carácter de Jefe de la Policía de Tránsito, podrá autorizar tres días de permiso con goce de sueldo en un período de seis meses, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal que lo solicite.

ARTICULO 41.- Por cada seis días laborados, se tendrá derecho a uno de descanso, mismo que será programado en forma tal que no afecte el buen servicio. Este será individual y no acumulable.

ARTICULO 42.- El personal de la Policía de Tránsito tendrá derecho además, a diez días hábiles de vacaciones, por cada seis meses laborados.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 43.- Las infracciones a las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento, se sancionarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiere resultar.

ARTICULO 44.- Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la policía de tránsito, serán:

I.- Amonestación;
II.- Arresto;
III.- Suspensión del servicio;
IV.- Degradación; y,
V.- Baja.

ARTICULO 45.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y la exhortación a corregir y a no reincidir; puede hacerse oral o por escrito, en forma reservada.

ARTICULO 46.- El arresto consiste en la reclusión dentro del área destinada para tal fin, por el término de 1 hasta 72 horas, sin detrimento de su sueldo.

ARTICULO 47.- La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

ARTICULO 48.- La degradación consiste en retirar el grado que se ostenta, para reducirla ante la corporación, al grado inferior.

ARTICULO 49.- Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

ARTICULO 50.- Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 44 de este reglamento, serán aplicadas por el Director de Tránsito Municipal, quien para tal efecto podrá delegar esta facultad al Jefe de la Unidad Operativa, quien antes de imponerla deberá escuchar en defensa al presunto responsable.

ARTICULO 51.- Las sanciones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 44 de este reglamento, serán aplicadas por el Presidente Municipal o por el Director de Tránsito Municipal, a través de la dependencia correspondiente.

ARTICULO 52.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, señaladas en el artículo 44 de este reglamento, la autoridad correspondiente contará con un término de treinta días para su aplicación, a partir de la fecha en que se haya cometido el acto, hecho u omisión o a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de los mismos.

ARTICULO 53.- Antes de la aplicación de las sanciones consistentes en la degradación o baja, deberá instaurarse un procedimiento administrativo que contenga:

I.- Elementos de Acusación;
II.- Elementos de defensa;
III.- Alegatos; y,
IV.- Resolución y ejecución.

ARTICULO 54.- La resolución y ejecución a que se refiere el artículo anterior, no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 55.- Serán causales de baja, las siguientes:

I. El incumplimiento o violación a las disposiciones previstas en las fracciones I, III, VIII Y XVII del artículo 28 del presente reglamento;
II. La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior;
III. Las injurias y malos tratos a los compañeros o superiores, realizadas dentro o fuera del servicio;
IV. Resultar positivo en los exámenes clínicos para detectar consumo de drogas o enervantes a que se refiere la fracción III del artículo 27 del presente reglamento;
V. Faltar a su servicio más de tres veces en un período de un mes;
VI. Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta, en un período de un año; y,
VII. Ser suspendido en un periodo de un año en dos ocasiones por la misma falta. un año.

ARTICULO 56.- Inmediatamente después de que la Dirección de Tránsito Municipal tenga conocimiento de la comisión de algunas de las violaciones previstas en el artículo anterior, decretará la suspensión temporal del presunto responsable, iniciando así el procedimiento administrativo que señala el artículo 53 del presente reglamento, y del cual conocerá la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO VIII
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 57.- La Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Tránsito Municipal se encargará de evaluar los méritos y las irregularidades que ameriten degradación o baja de los agentes y del personal con funciones de mando, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar la sanción que deba aplicarse a los miembros de la Corporación, notificando dicha resolución al Presidente Municipal o al Director de Tránsito Municipal, en un término no mayor de 48 horas para su conocimiento y ejecución, en su caso;
II. Proponer al Director de Tránsito Municipal, las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la Corporación por hechos meritorios realizados en el servicio, por reconocimiento de méritos y por el mantenimiento de la disciplina, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
III. Elaborar las convocatorias que para efecto de escalafón y ascensos contempla el artículo 76 del presente reglamento; y,
IV. Validar los exámenes de oposición presentados por los aspirantes.

ARTICULO 58.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente que será el Jefe de la Unidad Operativa, un Secretario con voz pero sin voto, que será el Jefe de la Unidad Administrativa y cuatro miembros del personal operativo con diferentes grados, que serán designados por la mayoría de los agentes, quienes fungirán como vocales, y un regidor representante del Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 59.- A excepción del Presidente y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, los demás miembros de ésta durarán en su cargo un año, y podrán ser

reelectos, cuando hayan observado buena conducta, debiendo continuar en sus cargos mientras sean nombrados los sustitutos.

ARTICULO 60.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará validamente con la presencia de cinco de sus miembros, el Presidente tendrá la obligación de notificar a los miembros de la Comisión, del lugar, día y hora de las sesiones.

ARTICULO 61.- El Presidente de la Comisión notificará al o a los miembros de la Corporación cuyo caso se analizará, con una anticipación de setenta y dos horas, por lo menos, informando el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión, entregándoles las copias de los documentos existentes relacionados con el caso que les ocupa.

ARTICULO 62.- Durante la tramitación del procedimiento instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia, el miembro de la Policía cuyo asunto se trate, podrá hacerse acompañar por un asesor externo o del interior de la Corporación.

ARTICULO 63.- Iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia analizará en sesión única los elementos de acusación, escuchará a la defensa y los alegatos esgrimidos por el presunto responsable y su defensor, dictando la resolución correspondiente en un término de cinco días.

ARTICULO 64.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, levantará un acta circunstanciada de la sesión en la que asentará las propuestas para el otorgamiento de estímulos o aplicación de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTICULO 65.- La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia, será inapelable.

CAPITULO IX
DEL ESCALAFÓN Y ASCENSOS

ARTICULO 66.- El escalafón de los miembros de la Policía de Tránsito, se regirá por el orden de grados jerárquicos siguientes:

I.- Comandante;
II.- Subcomandante;
III.- Primer Oficial;
IV.- Oficial; y,
V.- Agente.

ARTICULO 67.- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTICULO 68.- Podrán ser comandantes de la Policía de Tránsito, los miembros que teniendo una antigüedad no menor de dos años como Subcomandante en servicio activo dentro de la corporación, resultaren aprobados y seleccionados en los cursos de promoción de ascenso.

ARTICULO 69.- Podrán ser Subcomandantes de la Policía de Tránsito, aquellos elementos que teniendo una antigüedad no menor de dos años como Primer Oficial en servicio activo en la corporación, resulten aprobados y seleccionados en los cursos de promoción para ascenso.

ARTICULO 70.- Para ser Primer Oficial de la Policía de Tránsito, se requiere antigüedad no menor de dos años como Oficial Patrullero en servicio activo en la corporación, haber aprobado y ser seleccionado en los cursos de promoción de ascensos.

ARTICULO 71.- Podrán ser Oficiales de la Policía de Tránsito, los que teniendo una antigüedad no menor de tres años como Agentes en servicio activo en la corporación, resultaren aprobados y seleccionados en los cursos de promoción para ascensos.

ARTICULO 72.- Serán agentes de la Policía de Tránsito, los elementos egresados del Instituto de Ciencias Penales y Seguridad Pública del Estado de Sinaloa que causen alta en la corporación por cumplir con los requisitos correspondientes.

ARTICULO 73.- No se computará como tiempo de servicio para los efectos de antigüedad:

I. El tiempo de licencia otorgado para asuntos particulares; y
II. El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

ARTICULO 74.- La antigüedad para los miembros de la Policía de Tránsito se contará desde la fecha que hayan causado alta en la Corporación, o, en su caso, a partir del reingreso.

ARTICULO 75.- Los factores escalafonarios que se tomarán en cuenta para los ascensos serán la competencia, la escolaridad y la antigüedad de los elementos de la Corporación, En igualdad de circunstancias de competencia y escolaridad, será preferido el de mayor tiempo de servicio, y cuando concurran las tres circunstancias, será preferido el que tenga mejor hoja de servicios.

ARTICULO 76.- Para los efectos de escalafón y ascensos se tomarán en consideración, además de las circunstancias previstas en el artículo anterior, la puntuación que cada aspirante obtenga en los exámenes de oposición a que previamente se convoque, así como el número de méritos y de méritos con que cuente el aspirante.

ARTICULO 77.- Es facultad del Director y del Presidente Municipal determinar sobre cuestiones de escalafón y ascensos, en los términos del presente capítulo.

CAPITULO X
DE LOS ESTÍMULOS

ARTICULO 78.- A los elementos de la corporación que por su actitud heroica, puntualidad, constancia y disciplina, se hicieren acreedores a una distinción, se les otorgará la condecoración correspondiente.

ARTICULO 79.- Se instituyen como condecoraciones las siguientes:

I.- Al valor heroico;
II.- A la perseverancia;
III.- A la técnica policial; y,
IV.- Al mérito.

ARTICULO 80.- El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al Presidente Municipal, con vista en los informes que al efecto proporcionen los que tengan grado de comandantes, por conducto del Director de Tránsito Municipal.

ARTICULO 81.- Para los efectos de estímulos y ascensos, se llevará un expediente de cada elemento de la Corporación donde se asentarán, los datos relativos al

comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el servicio.

ARTICULO 82.- Se instituye un premio mensual al mejor policía de tránsito del municipio de Culiacán que se haya destacado en acciones de valor heroico, perseverancia, técnica policiaca y otros méritos. El premio será otorgado por el Presidente Municipal o por el Director de Tránsito Municipal ante la ciudadanía y el personal de la corporación.

ARTICULO 83 .- Se instituye como acto de relevancia y reconocimiento para todos los miembros de la corporación de la policía de tránsito sin distinción, la celebración del día 22 de diciembre de cada año, como el "DIA DEL POLICIA DE TRANSITO"

CAPITULO XI
DE LAS ALTAS, BAJAS Y REINGRESOS

ARTICULO 84.- Para ser aceptado como agente de la Policía de Tránsito Municipal, se requiere:

I. Ser mexicano, con edad mínima de 18 y máxima de 25 años;
II. No haber sido condenado por delito intencional;
III. No ser consumidor de ningún tipo de droga, enervante o estupefaciente, determinado así por la Ley General de Salud;
IV. No presentar tatuajes en el cuerpo;
V. Tener la Cartilla del Servicio Militar liberada;
VI. Aprobar el curso de formación y selección; y,
VII. Contar con licencia vigente para conducir.

ARTICULO 85.- Se dará de baja a un agente de Tránsito Municipal en los siguientes casos:

I. Al presentar su renuncia y haberle sido aceptada, en los términos del presente reglamento;
II. Al haber sido cesado como resultado de las violaciones cometidas a las leyes o al presente reglamento;
III. Al acogerse al beneficio de la jubilación; y
IV. Al encontrarse en prisión como resultado de una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.

ARTICULO 86.- La renuncia se presentará ante le Director de Tránsito Municipal, quien efectuará los trámites procedentes.

ARTICULO 87.- Los miembros de la Policía de Tránsito que presenten la renuncia a su empleo, entregarán con la misma los bienes que el municipio les haya entregado para el desempeño de sus funciones, así como las credenciales de la corporación.

ARTICULO 88.- Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, previa autorización del Director de Tránsito Municipal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos.

I. No ser mayor de 35 años;
II. Que su baja no haya sido por mala conducta; y,
III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la Corporación.

ARTICULO 89.- Cuando el solicitante del reingreso haya aprobado los exámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la Corporación con el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

ARTICULO 90.- Para reingresar a la Corporación, los elementos que tengan más de dos años de separación de la Policía de Tránsito, deberán concursar y aprobar el Curso de Formación y Selección. Tendrán derecho a ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años de su separación, debiendo además, cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 88 del presente reglamento.

ARTICULO 91.- Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el curso a que se refiere el artículo anterior podrá causar alta nuevamente en la Corporación con el grado de agente.

CAPITULO XII
DEL REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 92.- En materia de tránsito municipal, son laborales todos los días y horas del año.

ARTICULO 93.- Todos los miembros de la policía de tránsito municipal, serán funcionarios públicos en los términos de la fracción del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 94.- El personal de la policía de tránsito, tendrá derecho al pago de quinquenios, por cada cinco años de servicios.

ARTICULO 95.- En los casos de renuncia voluntaria o baja de la corporación, si el elemento de la policía de tránsito tiene quince años o más de servicio, se le pagara el equivalente de doce días de su emolumento por año de servicio prestado.

ARTICULO 96.- Tendrán derecho a la jubilación los elementos de la policía de tránsito que hayan cumplido veinticinco años de servicio.

ARTICULO 97.- En virtud de la naturaleza de sus actividades, todos los miembros de la corporación de la policía de tránsito tendrán derecho a un seguro de vida, con el fin de proteger a sus familias.

CAPITULO XIII
DEL UNIFORME

ARTICULO 98.- Con el propósito de mantener un aceptable uso del uniforme de la corporación, así como para poder evitar sea usado por otras corporaciones o dependencias privadas, se establece que los colores del uniforme de la policía de tránsito son los siguientes:

PANTALON	Color Beige, con franja color café obscuro a los costados
CAMISA	Color café obscuro del mismo color de la franja del pantalón
CALZADO	Color café obscuro
MOZCOBA O KEPI	Color beige con visera color café obscuro
CORDON DE MANDO	Color dorado
CORBATA	Color beige

GORRA DE CAMPO Color café obscuro

CHAMARRA Color café obscuro

CHAQUETEEN Color café obscuro

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.